



Resolución Directoral

N° 110 2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Lima, 06 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0220-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 1 de julio de 2021, el Informe N° 1604-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de fecha 1 de julio de 2021, el Informe N° 0284-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA de fecha 1 de julio de 2021, el Informe N° 0042-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-CAV de fecha 5 de julio de 2021, el Memorandum N° 466-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 5 de julio de 2021; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 10 de enero de 2020, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y la empresa MB Ingenieros Asociados S.A.C (en adelante el Contratista) suscriben el Contrato N° 02-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM para la Ejecución del saldo de obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca" por el monto de S/ 3 996,522.06 (Tres millones novecientos noventa y seis mil quinientos veintidós con 06/100 Soles) y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad y el Consorcio Supervisor El Inca (en adelante la Supervisión) suscriben el Contrato N° 16-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para el Servicio de Supervisión Externa del saldo de obra "Mejoramiento, ampliación de los servicios turísticos públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 440,519.31 (Cuatrocientos cuarenta mil quinientos diecinueve con 31/100 Soles) incluidos impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, siendo que dicha supervisión inició sus actividades el 01 de octubre de 2020;

Que, mediante la Carta N° 535-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 18 de junio de 2021, la Entidad comunica a la Supervisión la absolución de la consulta que fuera formulada por el Contratista y elevada por la Supervisión a través de la Carta N° 226-2021/CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA, referida a la partida 03.07.04.01 Tablero de Madera de 4x0.80m en mueble (inc. Acabado) señalándose que la propuesta del Contratista cuenta con opinión favorable, por lo cual ya no se ejecutaría la partida contractual *sub examine*, generándose un deductivo de ella;

Que, a través de la Carta N° 558-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 30 de junio de 2021, la Entidad comunica a la Supervisión la absolución de la consulta elevada con Carta N° 244-2021/CONSORCIO



SUPERVISOR EL INCA, formulada por el Contratista, la cual concluye con opinión favorable respecto a lo propuesto por este, generándose una reducción de la partida 07.02.01 Tranquera automatizada con dispensadores de boleto y consecuentemente, un deductivo sobre ella;

Que, sobre el particular, el artículo 34 numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante "la Ley"), señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)"* (el subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "el Reglamento") señala que *"157.1. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.2. En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...). En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;"*

Que, en relación a lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 156-2016/DTN ha precisado lo siguiente: *"(...) La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. (...) La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra - pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. (...) La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;"*

Que, de igual forma, la Opinión N° 076-2012/DTN del OSCE, precisa los conceptos de reducción y deductivo, señalando que *"(...) es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra (...)"* (El subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 0284-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1604-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0220-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 1 de julio de 2021, el Coordinador del Saldo de Obra emite opinión técnica respecto de la Reducción de Obra N° 02, indicando que: a) La reducción comprende las siguientes partidas: 02.01.03.01 Tablero de Madera de 4.00x0.80m en mueble (Inc. Acabado) y 07.02.01 Tranquera Automatizada con Dispensadores de Boletos, b) Respecto de la partida 02.01.03.01, conforme a lo propuesto por el Contratista y a lo aprobado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, se intervendrá dichos tableros con otro procedimiento constructivo, puesto que la madera existente se encuentra en buen estado no siendo necesario su reemplazo, requiriendo solo un mantenimiento correctivo, c) Respecto a la partida 07.02.01, conforme a lo propuesto por el Contratista y a lo aprobado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, conforme al estudio de mercado, no existe un equipo que se asemeje al de las especificaciones técnicas del expediente técnico, asimismo no existe el cableado necesario para la interconectividad entre las tranqueras y la boletería, por lo cual se requeriría trabajos no contemplados en el expediente técnico contractual y que serían partidas adicionales de obra, aunándose que dicho frente es específico y no afectaría la meta de la obra principal;

Que, de igual manera, el mencionado Informe N° 0284-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA encuentra procedente el informe del Contratista y de la Supervisión referido a la Reducción de Obra N° 02, señalando que las partidas objeto de reducción de obra ya no son necesarias de ejecutar según las razones manifestadas por el Coordinador de Obra, indicando, además que el presupuesto de la reducción de obra asciende a S/ 70,489.97 (Setenta mil cuatrocientos ochenta y nueve con 97/100 Soles) incluido IGV, presentando una incidencia específica de - 1.76% con respecto al contrato primigenio de obra y una incidencia acumulada de 1.86%;



Resolución Directoral

Que, estando a lo descrito y a la recomendación técnica contenida en los Informes Nros. 0284-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA, 1604-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0220-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde aprobar la Reducción de Obra N° 02, que da lugar al Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, lo cual permitirá cumplir la finalidad del contrato, según lo manifestado por el área usuaria que administra el contrato de obra;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 08-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reducción de Obra N° 02 de las siguientes partidas 02.01.03.01 Tablero de Madera de 4.00x0.80m en mueble (Inc. Acabado) y 07.02.01 Tranquera Automatizada con Dispensadores de Boletos, que da lugar al Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 ascendente a S/ 70,489.97 (Setenta mil cuatrocientos ochenta y nueve con 97/100 Soles) incluido IGV, correspondiente al Contrato N° 02-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM para la Ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca", que representa un porcentaje de incidencia específica de - 1.76% e incidencia acumulada de 1.86% con respecto al contrato primigenio de obra, cuyo detalle consta en el Informe N° 0284-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa MB Ingenieros Asociados S.A.C, al Supervisor de Obra, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Planificación y Presupuesto y de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución a la empresa MB Ingenieros Asociados S.A.C y al Consorcio Supervisor El Inca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

.....
JAVIER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR